

ANEXO

Ilmo. Sr.:

Don/Dña. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____, de _____, C.P. num. _____ y N.I.F. num. _____, en representación de _____ con N.I.F. num. _____

Expone:

Que haciendo uso del derecho que le asiste, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 1998 (BOJA nº 6 de 17-1-98), por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de las actividades deportivas de ámbito provincial, y en la Resolución de esta Delegación Provincial de _____ de _____ de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones al amparo de dicha Orden,

Solicita:

Le sea concedida una subvención por importe de _____ ptas., para la realización de la actividad _____ acompañando la documentación anexa, exigida por la referida Orden.

De recaer resolución favorable a la presente solicitud, el pago se realizará a través de transferencia a la cuenta corriente siguiente:

Entidad (cuatro dígitos)....., Sucursal (cuatro dígitos)....., control (dos dígitos)..... número de cuenta (diez dígitos)....., en la entidad bancaria..... domiciliada en C/....., de la población....., provincia de..... comprometiéndose a aportar certificado con los datos bancarios emitidos por la citada entidad.

Con la firma de este documento, acepta cuantas condiciones se establecen en la Orden de 8 de enero de 1998, en la Resolución de convocatoria y, en su caso, en la concesión así como su importe en el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En _____, a _____ de _____ de 199 .

Fdo.

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE EN MÁLAGA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION 15 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Transportes, por la que se establecen criterios de provincialización del cupo de autorizaciones de vehículos de arrendamiento con conductor.

La Orden del Ministerio de Fomento de 30 de julio de 1998 (BOE de 12 de agosto) que desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre) en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, establece en su Disposición Adicional Segunda que «conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los Transportes por carretera y por cable, las Comunidades que al ampa-

ro de la misma ostenten competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, podrán modificar dentro de su ámbito territorial la relación prevista en el artículo 14.2 como determinante de la desproporción entre la oferta y la demanda de esta clase de arrendamiento». Dada la extensión territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para mantener un equilibrio deseable entre las ocho provincias de la Comunidad, para que la oferta de este tipo de autorizaciones no quede centralizada en provincias concretas, se hace necesario establecer un sistema de reparto de la cuota global de la Comunidad Autónoma entre las distintas provincias de Andalucía, fijándose el criterio de desproporción en el art. 14 de la citada Orden del Ministerio de Fomento, en razón a las autorizaciones que cada provincia tiene de las de transporte discrecional interurbano de viajeros en vehículos de turismo (VT).

En virtud de lo que antecede, y previo informe de las Asociaciones representativas del Sector y del Consejo de Transportes de Andalucía, esta Dirección General de Transportes

RESUELVE

Artículo Unico. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, competentes para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC), podrán denegar las solicitudes de esta clase de autorizaciones, aun cuando el informe del correspondiente Ayuntamiento fuera favorable, si apreciara una desproporción manifiesta entre el número de autorizaciones de esta clase otorgadas en la zona en que esté situado el municipio y los potenciales usuarios del servicio, entendiéndose manifiesta dicha desproporción cuando la relación entre el número de autorizaciones vigentes de esta clase domiciliadas en la provincia y el de autorizaciones de transporte discrecional interurbano de viajeros en vehículos de turismo, domiciliadas en la misma, sea superior a una de aquéllas por cada treinta de éstas.

Las provincias que, a la fecha de publicación de esta Resolución hubieran otorgado un mayor número del que resulta de aplicar la relación anterior, mantendrán el número de autorizaciones otorgadas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998.- El Director, Miguel Durbán Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de diciembre de 1998, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993 por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La entrada en vigor de la Directiva del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 345/93, de 5 de marzo (BOE núm. 74, de 27 de marzo de 1993), por el que se establecen las normas de la calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos, implicó la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos del litoral andaluz, mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993 (BOJA núm. 85, de 5 de agosto de 1993), fuera de las cuales quedó prohibida la reco-

lección de estos productos. Esta Orden ha sufrido dos modificaciones, una mediante la Orden de 21 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 168, de 30 de diciembre de 1995), por la que se actualizaba la relación de zonas de producción, y otra por la Orden de 12 de agosto de 1996 (BOJA núm. 115, de 5 de octubre de 1996), relativa al documento de registro que debe acompañar a los moluscos en su transporte desde las zonas de producción hasta el centro de destino.

En el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Orden de 21 de noviembre de 1995, se han producido diversas circunstancias, tales como la modificación de los límites de algunas zonas o la explotación de nuevos yacimientos y especies de moluscos e invertebrados marinos, que hacen necesario proceder a una revisión de la misma.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Pesca, y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Artículo primero. Se modifica el Anexo I de la Orden de 15 de julio de 1993 por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda sustituido por el que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. Se añade un artículo 6 a la citada Orden de 15 de julio de 1993, con la siguiente redacción:

«Se faculta al Director General de Pesca para que en el caso de que aparezcan nuevas especies o yacimientos naturales, no incluidos en la relación de zonas de producción declaradas, pueda autorizar con carácter provisional la recolección de estos productos en los mismos, en tanto se evalúa su inclusión en la citada relación de zonas de producción».

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogada la Orden de 21 de noviembre de 1995, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se modifica la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**AND 1-01: RÍO GUADIANA**

Límites: Río Guadiana hasta su desembocadura.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis aureus*, *Ensis spp.*, *Solen spp.*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

Clasificación: Tipo B